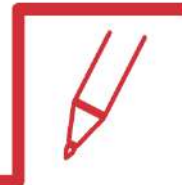


ASCOT



Asociación de Correctores de
Textos del Perú

ESTATUTO

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.º. De la denominación

La entidad que se constituye es una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica de derecho privado denominada Asociación de Correctores de Textos del Perú, cuya forma abreviada será Ascot Perú, y que se regirá por el presente Estatuto, los reglamentos internos que se elaborarán, las normas del Código Civil y las demás normas del derecho peruano que correspondan.

Artículo 2.º. Del domicilio

El domicilio de la asociación se fija en la ciudad de Lima, pero puede ejercer sus actividades en todo el territorio nacional, por lo que está facultada para abrir e instalar oficinas, sedes o filiales en cualquier lugar del país o el extranjero.

Artículo 3.º. De la duración

La asociación tiene duración indefinida e iniciará sus actividades a partir del día siguiente de la suscripción de la escritura pública.

TÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.º. Fines

La asociación tiene como fines esenciales promover el uso correcto del idioma castellano en todos los textos escritos de nuestro país, cualesquiera sean los soportes en los que estén fijados o contenidos, y lograr el reconocimiento de la labor del corrector de textos como actor imprescindible en el proceso de publicación de periódicos, libros, revistas, folletos y cualquier otro soporte escrito.

Artículo 5.º. Objetivos

Para alcanzar su fin social, la asociación persigue los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la difusión de estudios y proyectos vinculados al uso correcto del castellano escrito en los que se evidencie la influencia de este en el desarrollo de la cultura en el Perú.
- b) Promover y fomentar la investigación y la puesta en valor del patrimonio cultural del Perú.
- c) Comprometer en la protección de todo patrimonio cultural a autoridades nacionales, regionales y locales, así como a la sociedad civil en su conjunto.
- d) Difundir la importancia de escribir bien el castellano en escuelas, universidades, institutos y la sociedad en general.
- e) Mantener relaciones con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares o complementarios a los suyos.

Todo lo anterior deberá ser desarrollado y ejecutado dentro de un marco de total transparencia, equidad, justicia e independencia política e ideológica, sobre la base de principios éticos.

Artículo 6.º. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la asociación usará todos los medios lícitos que considere necesarios o convenientes, para lo cual podrá realizar toda clase de contratos, actividades y operaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la consecución de sus metas, así como

brindar servicios de asesoría, capacitación, consultoría, entre otros específicos o complementarios a sus fines y objetivos.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7.º. De los bienes que conforman el patrimonio

Constituyen patrimonio de la asociación:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General acuerde como compromiso de sus asociados.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- c) Los fondos provenientes de donaciones, legados, herencias, concesiones y/o convenios, contratos, actividades y otros celebrados con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- d) Los honorarios y derechos que perciba por servicios especiales.
- e) Los remates que resulten de la ejecución de otros proyectos.
- f) Los excedentes producidos por cualquier servicio que preste.
- g) Los beneficios obtenidos de sus operaciones anuales.

Artículo 8.º. Autorización de la Asamblea General para la compra o venta de bienes inmuebles y muebles

Los bienes inmuebles solo podrán ser comprados o vendidos por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. La compra o la venta de bienes muebles cuyo monto supere el equivalente a una unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha de la transferencia deberá ser autorizada previamente por la asamblea general extraordinaria respectiva, conforme a lo establecido por el inciso a) del artículo 18.º del Estatuto, y formalizada por el Consejo Directivo.

La adquisición o la venta de bienes muebles que no superen dicho monto será aprobada y formalizada solamente por el Consejo Directivo.

Artículo 9.º. De los fondos de la institución

Los fondos de la institución se depositan en cuentas bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, y su movimiento solo se realiza con la firma del presidente y/o tesorero del Consejo Directivo.

Artículo 10.º. Del régimen económico

El régimen económico de la institución, definido por los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este Estatuto, rige el presupuesto general anual, el que es propuesto por el presidente del Consejo Directivo y aprobado por más de la mitad de los miembros concurrentes a la asamblea respectiva.

**TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 11.º. De los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la asociación son:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta de Vigilancia.

Artículo 12.º. De la Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la institución y está integrada por todos aquellos miembros aptos para el ejercicio de sus derechos que se encuentren al día en sus aportaciones, así como también por los socios honorarios. Sus decisiones, de acuerdo con la ley y el Estatuto, son de acatamiento obligatorio para todos los asociados, aun para quienes no hayan estado presentes ni participado en ellas.

La asamblea es presidida por el presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia lo reemplaza el vicepresidente. A falta de ambos, la propia asamblea elige al asociado que la presidirá.

Artículo 13.º. De las asambleas ordinarias y extraordinarias

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las convoca el presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos por el presente Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

Si la solicitud de los asociados no es atendida dentro de los quince (15) días de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria será hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la asociación, a solicitud de los mismos asociados.

Artículo 14.º. Del quórum para la validez de las asambleas

Para la validez de la instalación de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos de la asamblea se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 15.º. De las asambleas generales ordinarias

Se convocará a asamblea general ordinaria dos (02) veces al año, los terceros sábados de los meses de febrero y noviembre de cada año, con excepción del año electoral, en que la asamblea de noviembre se convocará el último sábado del mes.

La citación a asambleas generales ordinarias se realiza mediante esquelas de notificación o correos electrónicos a cada uno de los asociados con no menos de siete (07) días de anticipación a la celebración, indicando la fecha, la hora, el lugar y los asuntos por tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria no debe mediar más de una hora.

Cada dos años, la asamblea general ordinaria programada para el mes de noviembre será exclusivamente convocada para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 16.º. Atribuciones de la asamblea general ordinaria

- a) Aprobar o desaprobar la gestión social, el balance general, el presupuesto general anual, el balance general del ejercicio y la memoria anual presentados por el presidente del Consejo Directivo.
- b) Definir los lineamientos de la marcha de la institución, así como las políticas y los criterios para la elaboración de los programas de trabajo en cumplimiento de sus fines.
- c) Designar a los asociados honorarios propuestos por el Consejo Directivo.
- d) Impugnar la incorporación y aprobar la expulsión de asociados, atendiendo únicamente a las causales previstas en el presente Estatuto.
- e) Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Formalizar la transferencia a la nueva directiva a través del juramento de honor que será tomado por el presidente del Consejo Directivo saliente.
- g) Conocer y resolver en última instancia, en vía de apelación, las resoluciones del Consejo Directivo en los casos contemplados en el presente Estatuto.
- h) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la asociación y disponer el destino final de sus bienes.

Artículo 17.º. De las asambleas generales extraordinarias

La asamblea general extraordinaria es convocada en cualquier momento por el Consejo Directivo para tratar los asuntos de interés social especialmente indicados o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.º del presente Estatuto. Para su validez, será necesario que se curse una esquila de notificación o correo electrónico a cada asociado con una anticipación no menor de cinco (05) días a la celebración, indicando la fecha, la hora, el lugar y los asuntos por tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria no debe mediar más de una hora.

Artículo 18.º. Atribuciones de la asamblea general extraordinaria

Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Aprobar la compra o la venta de bienes inmuebles, y de bienes muebles cuyo monto supere el equivalente a una unidad impositiva tributaria (UIT), conforme a lo establecido en el artículo 8.º del presente Estatuto.
- b) Aprobar las modificaciones de las cuotas o cotizaciones sociales propuestas por el Consejo Directivo.
- c) Aceptar las donaciones que sean hechas a la asociación por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y disponer su incorporación inmediata al patrimonio social.
- d) Elegir a los integrantes del comité electoral seis semanas antes de la asamblea ordinaria de noviembre del año electoral. Las listas que participarán en el proceso electoral, en ningún caso, podrán ser menor de dos.
- e) Modificar total o parcialmente los Estatutos.
- f) Los demás asuntos que no estén reservados a la asamblea general ordinaria.

Artículo 19.º. Representación del asociado en las asambleas

En principio, ningún asociado puede hacer uso del derecho a más de un voto por sí mismo. Sin embargo, los asociados que no pudieran asistir a alguna asamblea o al acto de sufragio por motivos de fuerza mayor podrán otorgar representación en otro asociado únicamente para una asamblea o acto de sufragio en particular, siempre que hayan cumplido con comunicar su imposibilidad de asistir con no menos de 48 horas de anticipación.

No obstante, aquellos en quienes recaiga el poder, además de su voto natural, solamente podrán ejercer un segundo voto en representación de un asociado poderdante. Está totalmente prohibido que se vote en nombre de dos o más asociados. Si se hubiera extendido más de un poder a favor de un mismo asociado, la representación válida será la del socio que extendió el poder con fecha más antigua.

La representación deberá constar en una carta poder simple dirigida al presidente del Consejo Directivo, y su sola presentación faculta al apoderado a ejercer el derecho a voz y voto en representación de su

poderdante, a quien por el solo acto del poder le son aplicables los efectos y obligaciones que se adquieran con los acuerdos adoptados en la respectiva asamblea.

Artículo 20.º. El orden de la asamblea general

El orden de la asamblea general será el siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura de la agenda establecida.
3. Informes. Los que deban ser materia de debate pasarán al orden del día.
4. Pedidos. Los que deban ser debidamente fundamentados y votados pasarán al orden del día.
5. Orden del día, en el que se tratarán primero los asuntos comprendidos en la agenda, luego los informes materia de debate y, finalmente, los pedidos, en el orden en que fueron presentados o solicitados, o en el que proponga y apruebe la asamblea.

Artículo 21.º. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y dirección de la asociación, quien ejecuta los acuerdos adoptados en las asambleas generales.

Tiene todos los poderes generales y específicos de representación de la asociación, a excepción de aquellos actos cuya resolución haya sido reservada a la Asamblea General.

Artículo 22.º. Conformación del Consejo Directivo

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocal tesorero
- e) Vocal relacionista público

Artículo 23.º. De las sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y sus acuerdos constarán en el libro de actas, que será firmado por los integrantes que asistan. La citación se hará con no menos de tres (03) días de anticipación.

Para la validez de la sesión se requerirá la concurrencia de por lo menos tres (03) de sus integrantes. También podrán reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del presidente, con los mismos lineamientos de citación, firma y quórum de una sesión ordinaria.

Los acuerdos se toman con más de la mitad de los miembros concurrentes. Si el número de concurrentes es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Artículo 24.º. Responsabilidad solidaria

Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de la dirección y la administración de la asociación. Si un miembro no está de acuerdo con un acto o decisión, hará constar en el acta su opinión discordante.

Artículo 25.º. Vigencia del Consejo Directivo

El período de mandato del Consejo Directivo durará dos (02) años. Vencido su período de ejercicio, este continuará en sus funciones hasta que se nombre a sus reemplazantes.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos inmediatamente, solamente por un período más.

Artículo 26.º. Causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo

Son causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Renuncia.
- b) Remoción.
- c) Fallecimiento.
- d) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cuatro (04) alternadas en un período de seis meses.

Artículo 27.º. Licencia de los miembros del Consejo Directivo

Cualquier miembro del Consejo Directivo puede ser autorizado a gozar de licencias, cuya totalidad no puede extenderse por más de sesenta (60) días calendario por año, en atención a razones de caso fortuito y fuerza mayor, debidamente justificadas, que le impidan el ejercicio directo y personal de su cargo. Los demás integrantes del Consejo Directivo designarán a quien asumirá temporalmente las funciones del licenciado, de conformidad con lo indicado en el inciso n) del artículo 32.º y del inciso g) del artículo 33.º de este Estatuto.

El cargo de presidente será asumido temporalmente por el vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 30.º de este Estatuto.

Artículo 28.º. Atribuciones del Consejo Directivo

Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los que emanen de su propia autoridad.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación; sus miembros son responsables solidarios de su debido empleo y conservación.
- c) Proponer a la Asamblea General la compra o la venta de bienes muebles e inmuebles, conforme a lo establecido en el artículo 8.º del Estatuto. Cuando la Asamblea General lo autorice, podrá disponer la compra o venta de algún bien mueble o inmueble. Para el caso de venta, el bien debe estar registrado como parte del patrimonio de la asociación y estar saneado legalmente. El proceso será supervisado por la Junta de Vigilancia.
- d) Adoptar las medidas que estime conveniente en los casos de duda no previstos en el Estatuto, y hacer cumplir sus decisiones.
- e) Aprobar y someter anualmente a la consideración de la Asamblea General la memoria anual, el presupuesto general anual, el balance general del ejercicio y el plan anual de actividades.
- f) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la asociación, para cuyo efecto deberá contar con un reglamento de comisiones.

- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General las modificaciones de cuotas o cotizaciones sociales.
- h) Proponer las modificaciones del Estatuto e informar oportunamente de ellas a la Asamblea General para discutirlos y aprobarlos.
- i) Interponer las acciones judiciales que correspondan para salvaguardar los intereses de la asociación y de todos sus miembros.
- j) Proponer a la Asamblea General la designación y el ingreso de asociados honorarios, así como los cambios en la condición de asociados.
- k) Publicar boletines informativos, cuando sea posible, para informar a los asociados acerca de las actividades, los acuerdos y los aspectos de interés relacionados con la marcha de la asociación.
- l) Solicitar el asesoramiento de personal especializado cuando la situación lo requiera.
- m) Suscribir los contratos y convenios, así como autorizar la realización de eventos y ceremonias.
- n) Acoger y absolver las impugnaciones presentadas por los asociados.

Artículo 29.º. Atribuciones del presidente del Consejo Directivo

- a) Representar oficial y legalmente a la asociación en todos sus actos, ante entidades públicas y/o privadas.
- b) Establecer las normas y los procedimientos de trabajo del Consejo Directivo.
- c) Velar por el prestigio de la asociación y propiciar la unión, la integración, la camaradería y la superación de sus integrantes.
- d) Firmar todos los documentos que emita la asociación.
- e) Convocar y presidir las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo de la asociación.
- f) Presentar ante la Asamblea General el plan anual de actividades, el presupuesto general anual, el balance general del ejercicio y la memoria anual en la primera asamblea general ordinaria del año, previamente aprobados por el Consejo Directivo.
- g) Nombrar comisiones, de carácter permanente o temporal, para actividades específicas.

- h) Presidir la comisión de compra y venta de bienes muebles e inmuebles.
- i) Actualizar, en los registros públicos, la conformación del Consejo Directivo de la asociación en el caso de que este haya sido modificado parcialmente o renovado en su integridad.
- j) Mantener actualizado el registro de bienes de la asociación.
- k) Discutir y resolver todos los demás asuntos que, de acuerdo con el Estatuto, no estuviesen sometidos a la decisión de la Asamblea General.
- l) Realizar toda clase de operaciones de carácter económico, suscribir contratos y actos jurídicos que conlleven obligaciones económicas, así como ejecutar los acuerdos y los planes aprobados de la institución, para lo cual podrá firmar títulos y valores a nombre de la institución, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- m) Ejercer el uso del voto dirimente, solamente en sesiones del Consejo Directivo y siempre que haya un empate en la votación de dos o más propuestas.

Artículo 30.º. Atribuciones del vicepresidente

Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Cooperar con el presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento de este, con sus mismas funciones y atribuciones.
- c) Presidir la comisión de memoria anual que será elevada a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Constituir parte de la comisión de compra y venta de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 31.º. Atribuciones del secretario

Son atribuciones del secretario:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento de la secretaría.
- b) Redactar las actas de las asambleas.
- c) Llevar al día el libro de actas de asambleas generales y el de sesiones del Consejo Directivo.

- d) Llevar el registro y el archivo de la documentación e información de la asociación.
- e) Llevar el padrón de asociados, el cual mantendrá permanentemente actualizado.
- f) Citar a sesiones al Consejo Directivo.
- g) Difundir la convocatoria a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- h) Controlar la asistencia a las asambleas y sesiones.
- i) Dar lectura al acta de la asamblea anterior, y anotar las observaciones que se hagan a esta en la próxima acta.
- j) Preparar la agenda de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- k) Responsabilizarse de la documentación de la asociación, así como otorgar copia de las actas, debidamente autenticadas con su firma, cuando se lo solicite algún asociado.
- l) Formular la guía de procedimientos para el trabajo del Consejo Directivo.
- m) Constituir parte de la comisión de la memoria anual.

Artículo 32.º. Atribuciones del vocal tesorero

Son atribuciones del vocal tesorero:

- a) Llevar al día el libro de caja.
- b) Llevar al día el archivo de los documentos justificativos de los ingresos y egresos inscritos en el libro de caja, el cual estará sujeto a fiscalización.
- c) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, y otorgar recibos por las cantidades correspondientes.
- d) Extender los comprobantes de pago respectivos por la prestación de algún servicio específico (talleres, venta de libros, etcétera).
- e) Verificar y controlar la recaudación de recursos económicos y financieros de la asociación.
- f) Realizar un control interno permanente para evaluar los resultados de la ejecución presupuestal.

- g) Traducir en acciones los acuerdos del Consejo Directivo relacionados con el área de su competencia.
- h) Realizar los pagos previstos en el presupuesto anual y los extraordinarios ordenados por el presidente con autorización del Consejo Directivo.
- i) Girar los cheques de los diferentes pagos que correspondan ejecutarse, conjuntamente con el presidente.
- j) No tener por más de tres (03) días útiles el dinero que reciba por cualquier concepto, para lo cual debe depositarlo en las cuentas bancarias, en moneda nacional o extranjera, que tenga la asociación.
- k) Publicar bimestralmente, y con carácter obligatorio, el balance económico actualizado.
- l) Presentar, en la primera quincena de febrero de cada año, el proyecto de presupuesto anual, para que sea sometido en su oportunidad a consideración del Consejo Directivo.
- m) Constituir parte de la comisión de compra y venta de bienes muebles e inmuebles.
- n) Suplir temporalmente en sus funciones a algún miembro del Consejo Directivo, previa coordinación con el titular y la autorización del presidente.

Artículo 33.º. Atribuciones del vocal relacionista público

Son atribuciones del vocal relacionista público:

- a) Representar a la asociación, por disposición del presidente, ante otras instituciones en asuntos de su competencia.
- b) Efectuar las coordinaciones de las actividades de relaciones públicas con entidades privadas y estatales para el mejor cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- c) Mantener la buena imagen de la asociación, para lo cual deberá formular los lineamientos necesarios.
- d) Responsabilizarse del envío de tarjetas de saludo, presentes y/o arreglos florales.
- e) Designar al maestro de ceremonias en los diversos actos protocolares y oficiales que realice la asociación.

- f) Responsabilizarse de implementar y mantener la continuidad del álbum fotográfico y de la videoteca de la asociación. El material fotográfico y visual deberá ser inventariado y formará parte del registro de bienes patrimoniales.
- g) Suplir temporalmente en sus funciones a algún miembro del Consejo Directivo, previa coordinación con el titular y la autorización del presidente.

Artículo 34.º. La Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de fiscalizar y controlar todas las actividades de la asociación. Está conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal

Artículo 35.º. Particularidades de la Junta de Vigilancia

- a) La presidencia de la Junta de Vigilancia recaerá en el candidato que ocupe el segundo lugar en la elección del presidente del Consejo Directivo. Tendrá la potestad de nombrar a los dos integrantes que lo acompañarán en su misión fiscalizadora.
- b) La Junta de Vigilancia sesionará cuando sea convocada por su presidente o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. La citación se hará con por lo menos tres (03) días de anticipación. Para la validez de la sesión se requiere la concurrencia de por lo menos dos (02) de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de asistentes.
- c) La Junta de Vigilancia concurrirá obligatoriamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) La Junta de Vigilancia se reunirá cuando menos una vez cada dos meses, y sus acuerdos constarán en actas que serán firmadas por todos los integrantes que asistan.
- e) El presidente de la Junta de Vigilancia asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 36.º. Atribuciones de la Junta de Vigilancia

Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Solicitar al Consejo Directivo, con acuerdo de sus integrantes, los informes que requiera para la labor de fiscalización.
- b) Atender, con acuerdo de sus integrantes, las reclamaciones y denuncias de los asociados, debidamente fundamentadas, que guarden exclusiva relación con las actividades institucionales o el mal ejercicio en el cargo de alguno de los directivos de la asociación.
- c) Supervisar permanentemente el movimiento económico y patrimonial de la asociación.
- d) Observar todo aquello que no se ajuste a las disposiciones legales, para lo cual tendrá acceso a toda la información que requiera.
- e) Efectuar obligatoriamente dos arqueos de caja al año, y dar a conocer los resultados en la asamblea general más próxima.
- f) Fiscalizar y supervisar los procesos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- g) Tomar conocimiento de las impugnaciones presentadas ante el Consejo Directivo. En los casos de aquellas que no puedan ser absueltas por esta instancia, la Junta de Vigilancia las tramitará ante el juez civil del domicilio de la asociación, como proceso abreviado.
- h) Son causales de vacancia de los miembros de la Junta de Vigilancia la renuncia, la remoción, el fallecimiento o la inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cuatro (04) alternadas en un periodo de seis meses.

TÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Artículo 37.º. Clases de asociados

Cualquier persona natural que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto podrá integrar la Ascot Perú en calidad de asociado.

La asociación contará con tres (03) clases de asociados:

- a) Asociados fundadores. Son aquellos que suscribieron el acta de constitución de la asociación.
- b) Asociados adherentes. Son aquellos que se integren como asociados luego de la creación de la asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que establece el artículo 38.º del presente Estatuto. Los asociados adherentes adquieren iguales derechos y deberes que los asociados fundadores.
- c) Asociados honorarios. Son aquellas personas naturales que, por su renombre, su capacidad y los importantes servicios prestados a la asociación, contribuyen al logro de los fines de esta.

Artículo 38.º. Admisión de asociados

Son requisitos para ser admitido en la Ascot Perú:

- a) Ejercer profesionalmente la corrección de textos como principal actividad económica.
- b) Acreditar los conocimientos y la experiencia necesarios para desempeñarse con suficiencia.

Los mecanismos específicos para determinar la idoneidad de un postulante a la asociación serán establecidos en el reglamento de admisión.

Artículo 39.º. Derechos de los asociados

Constituyen derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para los distintos cargos en los órganos de gobierno de la asociación. Para postular a un cargo directivo se debe acreditar no menos de un año de participación activa en calidad de asociado.
- b) Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- c) Proponer al Consejo Directivo la realización de actividades, así como presentar proyectos, propuestas y sugerencias con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Realizar trabajos de investigación, consultoría, asesoramiento técnico y evaluación de proyectos por cuenta de la asociación. En estos casos, el asociado puede obtener una compensación por el

trabajo realizado, previa autorización del Consejo Directivo, sin menoscabo de sus derechos de autor.

- e) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria, conforme al artículo 13.º del presente Estatuto.
- f) Solicitar y obtener información sobre el desenvolvimiento económico y administrativo de la asociación.
- g) Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que se programen en el calendario de actividades.
- h) Participar de todos los beneficios y facilidades que la asociación ofrezca a sus asociados.
- i) Impugnar acuerdos adoptados cuando contravengan disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 40.º. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- b) Desempeñar con probidad, lealtad y desprendimiento los cargos directivos y las comisiones para los que hubieran sido elegidos.
- c) Contribuir y velar por el prestigio de la asociación y participar en las actividades destinadas al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- d) Abonar puntualmente las cuotas o cotizaciones sociales que les corresponda, según lo aprobado por la Asamblea General. Su incumplimiento los hace sujetos de sanción.
- e) Concurrir a las asambleas y elecciones generales que convoque el presidente del Consejo Directivo, así como a las actividades programadas en el año.
- f) Informar al secretario del Consejo Directivo de cualquier cambio o situación propia o ajena que atañan a la asociación.
- g) Mantener permanente comunicación con la asociación, para tomar conocimiento oportuno de todos los aspectos relativos a ella.
- h) Cumplir a cabalidad las obligaciones contraídas por la asociación con otras instituciones, sean públicas o privadas.

Artículo 41.º. De la calidad de asociado

La calidad de asociado es inherente a la persona y de ninguna manera puede ser transmisible ni delegable.

Artículo 42.º. De la pérdida de la condición de asociado

Se pierde la condición de asociado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Exclusión, conforme a lo establecido en el artículo 45.º del Estatuto.

Artículo 43.º. De la renuncia

La renuncia a la condición de asociado puede ser expresa o tácita.

La renuncia es expresa cuando se formaliza ante el Consejo Directivo con la presentación por escrito de la decisión del asociado, cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días, en la que se expresa las causas que la motivan. El asociado debe cancelar las cuotas devengadas, si las hubiera, hasta el momento en que se haga efectiva la renuncia.

La renuncia es tácita cuando han transcurrido seis (06) meses de inactividad total por parte del asociado, entendida esta como el incumplimiento de su obligación a acudir a las asambleas generales, las reuniones y las actividades convocadas por el Consejo Directivo, al pago regular de sus aportaciones o cotizaciones sociales y a los derechos y deberes establecidos en los artículos 39.º y 40.º del presente Estatuto. En este caso, la renuncia la formaliza el Consejo Directivo, y puede ser impugnada ante la asamblea general extraordinaria inmediata siguiente, la que decide en instancia definitiva.

Artículo 44.º. Renuncia del presidente u otro integrante del Consejo Directivo

En el caso de renuncia expresa del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, se observarán las mismas formalidades previstas en el primer párrafo del artículo precedente, y se dará cuenta del hecho a los

asociados por escrito o, en su defecto, mediante publicaciones en cualquier medio de difusión.

Artículo 45.º. Causales de exclusión de asociados

Son causas que pueden motivar la exclusión de un asociado:

- a) El incumplimiento reiterado del Estatuto, así como de las directivas o disposiciones emanadas de los órganos de gobierno.
- b) El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto.
- c) El retraso en el pago de las cuotas durante un año.
- d) La realización de actos contrarios a la ley o que perjudiquen a la asociación o a cualquiera de sus asociados. Esta causal será aplicable a todos los asociados, independientemente de que desempeñen o no algún cargo directivo.
- e) La conducta indecorosa o el haber sido sentenciado a pena privativa de la libertad por la comisión de algún delito doloso, lo cual daña el buen nombre de la asociación y de sus demás integrantes.

La exclusión será decidida por el Consejo Directivo por mayoría absoluta, y podrá ser apelada ante la asamblea general extraordinaria inmediata siguiente, la que resolverá en instancia definitiva.

La exclusión no exime de la obligación de pago de las cuotas devengadas. El Consejo Directivo está autorizado a iniciar las acciones legales correspondientes para el cobro de dichas cuotas.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 46.º. Del comité electoral

El comité electoral constituye el único órgano facultado para asumir la competencia del proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Vigilancia. El comité electoral será designado por la asamblea general extraordinaria seis semanas antes de la realización de la segunda asamblea general ordinaria (mes de noviembre), en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 18º del presente Estatuto.

Estará compuesto por tres miembros: presidente, secretario y vocal, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Solicitar al secretario del Consejo Directivo el padrón de asociados actualizado.
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar las cédulas de votación.
- d) Proponer al presidente del Consejo Directivo el local donde se llevará a cabo la elección y, una vez escogido este, encargarse de su ambientación y habilitación para la fecha en que se realicen los comicios.
- e) Entregar el material electoral a los miembros de las mesas de votación.
- f) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g) Elaborar el acta electoral, en la que se consignan los resultados de la elección, y proclamar a los candidatos elegidos.
- h) Elaborar el informe final y enviar un ejemplar del acta de sufragio al presidente del Consejo Directivo.
- i) Resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados.

Ningún integrante del Consejo Directivo ni de la Junta de Vigilancia vigentes podrá formar parte del comité electoral, a efectos de garantizar total imparcialidad durante los comicios.

El comité electoral sesionará permanentemente, conforme a lo establecido en el artículo siguiente. Sus acuerdos son adoptados con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes, que para el caso (número impar) representa el número entero inmediato a la mitad, es decir, dos de sus miembros, y su vigencia será efectiva hasta la proclamación del Consejo Directivo y de la Junta de Vigilancia que hayan sido electos en el respectivo proceso electoral que estuvo bajo su competencia.

Artículo 47.º. Del proceso eleccionario

Inmediatamente designado, el comité electoral quedará instalado y en sesión permanente a efectos de llevar adelante el proceso eleccionario a que se refiere el presente título. Para ello, deberá solicitar al secretario

del Consejo Directivo el padrón de asociados debidamente actualizado, el que debe contener nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y domicilio de cada uno de los asociados. Con esta información, el comité electoral confeccionará el padrón de electores, por duplicado, conforme al formato siguiente:

n.º de orden	nombres y apellidos	documento de identidad	situación	firma	huella digital
---------------------	----------------------------	-------------------------------	------------------	--------------	-----------------------

- En el rubro “n.º de orden”, se deberá consignar de manera correlativa la ubicación que corresponde a cada asociado en el padrón.
- En el rubro “nombres y apellidos”, deberán colocarse los indicados en el documento de identidad de cada uno de los asociados, en estricto orden alfabético.
- En el rubro “documento de identidad”, se consignará el documento que acredita e identifica al asociado como persona natural sujeta de derechos dentro del territorio peruano.
- En el rubro “situación”, deberá indicarse la condición actual de asociado, es decir, si se encuentra hábil o inhábil, lo que hará posible su rápida identificación como asociado con derecho a participar del proceso electoral.
- En el rubro “firma”, cada asociado que haya cumplido con sufragar deberá poner la firma que aparece registrada en su documento de identidad y que constituirá la única para considerar válido su voto.
- En el rubro “huella digital”, cada asociado que haya cumplido con sufragar deberá estampar su índice derecho en señal de conformidad con el ejercicio de su derecho a voto.

Recibida la propuesta de listas candidatas a que se contrae el inciso e) del artículo 18.º del presente Estatuto, el comité electoral designará e identificará las listas con una numeración correlativa asignada a cada una de ellas por sorteo, del 1 a más. Dicha designación e identificación deberá ser comunicada a cada uno de los asociados durante la última semana de octubre de cada año electoral, para que se formulen las tachas o los cuestionamientos contra las candidaturas propuestas, los

que podrán ser elevados a dicho comité hasta el primer día útil del mes de noviembre del año electoral.

En decisión debidamente motivada e inimpugnable, el comité electoral resolverá las tachas o los cuestionamientos dentro de los cinco (05) días siguientes de formulados, con lo cual quedarán determinadas las candidaturas.

Si de las tachas o los cuestionamientos resueltos se invalidara alguna de las candidaturas propuestas por la asamblea general extraordinaria y no se completara el número mínimo de candidaturas requerido para llevar a cabo la elección, el comité electoral solicitará de inmediato al presidente del Consejo Directivo que se convoque a una nueva asamblea extraordinaria, la que deberá sesionar necesariamente antes de la quincena de noviembre, para que esta sea la que proponga la nueva o las nuevas candidaturas que completen el número mínimo requerido. En esta sesión se oficializarán las candidaturas que serán sometidas a la votación de la asamblea general ordinaria.

Artículo 48.º. De la elección de los miembros de mesa

El comité electoral elige, por sorteo, a los miembros de mesa entre los asociados que figuren en el padrón de electores, con una anticipación no menor de 15 días calendario de la fecha fijada para el acto de sufragio. Se eligen tres miembros titulares y tres miembros suplentes por cada mesa de sufragio. Cada mesa atiende hasta un máximo de 30 personas. Los candidatos que participan en la elección pueden opcionalmente acreditar un representante en cada mesa de sufragio.

Artículo 49.º. Responsabilidad de los miembros de mesa

Los miembros de mesa son responsables de:

- a) Presentarse treinta minutos antes del inicio de la votación para la instalación de la mesa mediante acta.
- b) Recibir del comité electoral las ánforas, el padrón electoral, las cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.
- c) Colocar dentro de la cámara secreta los nombres de los candidatos.



- d) Iniciar y conducir el acto de votación. en el caso de ausencia de algún titular, este es sustituido por un miembro suplente.
- e) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado, al comité electoral.

Artículo 50.º. Comportamiento de los votantes durante el desarrollo del sufragio

Durante la votación, los asociados deben observar el siguiente comportamiento:

- a) Presentar su documento de identificación al presidente de mesa.
- b) Comprobar que su nombre figure en el padrón de electores.
- c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el ánfora respectiva, y su firma y huella digital en el padrón de electores.

Artículo 51.º. Inicio y término de la votación

El acto de sufragio se iniciará el día fijado por el comité electoral a las 8:30 de la mañana y concluirá indefectiblemente a las 12:30 de la tarde. Pero la asamblea general continuará instalada hasta que, el mismo día, el presidente del comité electoral proclame oficialmente qué lista salió elegida para ocupar las funciones del Consejo Directivo y qué lista para la Junta de Vigilancia.

Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos y registran los resultados en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio y la entregan al comité electoral.

Artículo 52.º. Anuncio de los resultados

El comité electoral efectúa el consolidado de las actas entregadas o remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección.

El presidente del comité electoral da lectura en voz alta al acta de sufragio, que contiene los resultados finales, y nombra a la lista que

obtuvo la más alta votación, la que será declarada como el nuevo Consejo Directivo, en tanto que la lista que ocupe el segundo lugar en la preferencia de votos será declarada como la nueva Junta de Vigilancia.

Inmediatamente después, el presidente del comité electoral hará entrega de una copia del acta de sufragio al presidente de la asamblea, para que sea consignada en el acta final de la asamblea, como parte integrante de esta, y pueda ser debidamente inscrita ante los registros públicos.

Tras la lectura de los resultados, y la oficialización de los nuevos directivos, los asociados que participaron de los comicios deberán firmar el acta de la asamblea en señal de conformidad.

Artículo 53.º. De la inconcurrencia al sufragio

Los asociados que no concurren a votar se harán acreedores a una multa, que previa y oportunamente fijará el comité electoral, salvo que acrediten por escrito la justificación de su inasistencia, dentro de las 48 horas siguientes o que lo hayan hecho con anterioridad.

Artículo 54.º. De la juramentación de los miembros del Consejo Directivo y Junta de Vigilancia.

En asamblea general inmediata posterior a la elección de las listas ganadoras del Consejo Directivo y de la Junta de Vigilancia, se tomará juramentación a los integrantes de cada uno de estos órganos administrativos.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES

Artículo 55.º. Modificación del Estatuto

Para modificar el Estatuto se realizará una asamblea general extraordinaria donde se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda

convocatoria los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 56.º. De la disolución

La asociación se disolverá en los siguientes casos:

- a) De pleno derecho, cuando no pueda cumplir con los fines que indica el presente Estatuto.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Según lo previsto en los artículos 94.º y 95.º del Código Civil.

Artículo 57.º. Destino final de los bienes patrimoniales

disuelta la asociación, la asamblea general decidirá el destino final de los bienes; se dará preferencia a las asociaciones sin fines de lucro que tengan finalidad y naturaleza similares a la asociación. asimismo, la asamblea general acordará el proceso que debe seguirse para su liquidación.

Artículo 58.º. Declaración de insolvencia

La insolvencia, en el caso de presentarse, será declarada por la Asamblea General, luego de comprobarse la imposibilidad de cumplir con los fines y los objetivos institucionales por falta de recursos económicos.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Se establece que, únicamente para los efectos del proceso eleccionario de noviembre 2014, en tanto la inscripción registral del presente Estatuto se encuentre en trámite, se aplicarán las reglas establecidas en el Estatuto aprobado con fecha 15 de julio de 2010, modificado por la asamblea general extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2010.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Lo que no estuviera expresamente establecido en el presente Estatuto será regulado de manera supletoria por las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas conexas y complementarias sobre asociaciones.

Segunda. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que quede debidamente inscrito en los registros públicos.